

El primer paso es el más importante.

RESOLUCIÓN N° 015/ EL-00231

MATERIA: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

IQUIQUE, 13 0 SEP 2013

VISTO S:

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/0026, la Resolución N° 015/0172, Resolución N° 015/0126 de junio de 2009 y Res. Exenta N° 015/142 del 2012, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el contrato de Suministro de Servicios de Transporte de Pasajeros, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y don Fernando Melis Menezes, de fecha 13 de Septiembre de 2013, y cuyo texto es del siguiente tenor:

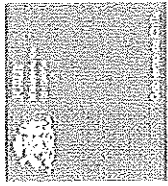
CONTRATO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

“FERNANDO MELIS MENESES”

En Iquique, a 13 de Septiembre de 2013, entre, por una parte, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público, RUT N° 70.072.600-2, representada por el Director Regional de la Primera Región de Tarapacá, don **BETO TORRES FERNANDEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° **13.306.339-0**, ambos domiciliados en Errázuriz N°1366, Comuna de Iquique, en adelante también “**la Junji**”, y por la otra, empresa **FERNANDO MELIS MENESES**, Cédula Nacional de Identidad N° **4.935.752-4**, representada legalmente por don **FERNANDO MELIS MENESES**, Cédula de Identidad N° **4.935.752-4**, ambos domiciliados en Avenida Cerro Dragón N°3677, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá en adelante también “**el**



El primer paso, el más importante.

Proveedor, se ha convenido en el siguiente **Contrato de Suministro de Servicios de Transporte de Pasajeros, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles I Región Año 2013**, de acuerdo a los resultados de la propuesta pública a que se llamó a través del sistema www.mercadopublico.cl, ID N° **845-57-LE13**:

PRIMERO: En cumplimiento de la **Resolución Exenta N° 015/221 de fecha 11/09/2013**, por el presente instrumento la JUNJI encomienda al PROVEEDOR la contratación de servicio **Contrato de Suministro de Servicios de Transporte de Pasajeros, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles I Región Año 2013 según el plazo, condiciones, valores y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes.**

SEGUNDO: El detalle de la compra y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

- 1.- Las Resoluciones de llamado y adjudicación de la Propuesta Pública para la contratación de **Contrato de Suministro de Servicios de Transporte de Pasajeros, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles I Región Año 2013.**
- 2.- Las Bases Administrativas de Licitación Pública y Bases Técnicas, y publicadas en el sitio web www.mercadopublico.cl, con el "Número Adquisición" **845-57-LE13**
- 3.- Las consultas, respuestas y/o aclaraciones a la propuesta, efectuadas a través del sitio web antes señalado.
- 4.- Declaración de Aceptación de Bases suscrita por el PROVEEDOR
- 5.- Carta Oferta Económica, ingresada por el PROVEEDOR en la página www.mercadopublico.cl.
- 6.- Acta de apertura presencial de antecedentes legales, comerciales y de garantía, acta de apertura electrónica de oferta técnica, y acta de apertura electrónica de oferta económica.
- 7.- Informe de Evaluación de Ofertas de la Comisión de Evaluación de la propuesta.

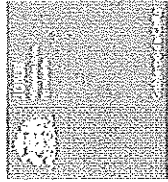
TERCERO: DE LA FORMA DE PAGO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará mensualmente las Ordenes de Compra emitida, de acuerdo a los valores establecidos en el contrato y dentro de los 30 días corridos siguientes a la prestación del servicio contratado, siempre y cuando se de cumplimiento copulativo a los siguientes requisitos. Presentación de la factura correspondiente y la certificación del supervisor del contrato. No se pagará ningún servicio que no haya sido efectivamente prestado, caso en el cual se cursaran las multas establecidas en las presentes bases.

Para esto el proveedor deberá presentar los recibos de acuerdo a formato JUNJI los que deberán estar plenamente identificados con quien requiera el servicio su Rut y firma correspondiente, e identificación de la ruta.

Las facturas deberán ser presentadas por el oferente adjudicado en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Errázuriz N °1366, Comuna de Iquique.

El proveedor deberá consignar en su oferta si es emisor de Factura Electrónica. En caso que no lo indique se considerara que tiene factura en formato papel.

En el caso de que la empresa que obtiene la licitación o celebre convenio registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, él o los estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichos



El primer paso, el más importante.

obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de tres meses. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

Para todos los efectos legales la contratación será siempre con la empresa adjudicada quien además será responsable del correcto cumplimiento de los compromisos contractuales.

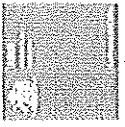
CUARTO: PRECIO DEL SERVICIO: los valores de los servicios contratados serán de acuerdo a la siguiente oferta económica:

TRASLADO DESDE DIRECCION REGIONAL UBICADA EN CALLE ERRAZURIZ N° 1366 A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:			TAXI CLÁSICO
JARDIN INFANTIL	CODIGO	DIRECCION	VALOR NETO
BRUMITA	1107002	Los Manzanos N° 3023 Comuna de Alto Hospicio	4000
ARENITA	1101010	Avd. Ramón Pérez Opazo N° 2630 Frente Colegio Chipana, comuna de Iquique	2000
CABALLITO DE MAR	1101036	Nicolás Palacios N° 2699, Esquina Calle la Huayca, comuna de Iquique	2000
CARACOLITO	1101002	Noveno Oriente N° 250, Pobl. Jorge Inostroza, comuna de Iquique	2000
DRAGONCITO	1101008	Avd. Cerro Dragón N° 2944 Costado Colegio España	2000
FLORCITA DEL DESIERTO	1101011	Hernán Fuenzalida N° 2197, Pobl. Dagoberto Godoy, comuna de Iquique	2000
GUAYABITO	1101007	Avd. Salvador Allende N° 1870, Costado Colegio Croata, comuna de Iquique	2000
IKE-IKE	1101006	12 de Febrero N° 2185, Pobl. José Miguel Carrera , comuna de Iquique	2000
LOS PATITOS	1101003	Las Lilas N° 2388, Pobl. 11 de Septiembre, comuna de Iquique	2000
NORTEÑITO	1101012	Concepción N° 2756, Pobl. Rubén Godoy, comuna de Iquique	2000
PAYASITO	1101001	Genaro Gallo N° 415, Pobl. Norte Hospital, comuna de Iquique	2000
PECECITO	1101001	Genaro Gallo N° 415, Pobl. Norte Hospital	2000
RAYITO DE LUZ	1101013	Concordia N° 2240, Pobl. Hernán Trizano	2000
RAYITO DE SOL	1101035	12 de Febrero N° 431 c/ Piloto Pardo	2000
VALOR NETO POR 10 MINUTOS DE PERMANENCIA EN UN ESTABLECIMIENTO DE LA			1000
VALOR NETO POR ESTADIA DE 60 MINUTOS EN UN ESTABLECIMIENTO			5000



El primer paso, el más importante.

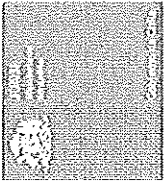
QUINTO: OPERATORIA: Para el transporte de personas la contraparte técnica deberá entregar un recibo o tiket foliado que indique Nombre del Establecimiento o Jardín Infantil de origen y nombre del establecimiento o Jardín Infantil de destino, nombre del funcionario, fecha, hora y tiempo de permanencia por cada recorrido en cada establecimiento solicitado, el que debe ir firmado por el conductor y el funcionario que requiera el servicio. De acuerdo al siguiente formato:

		FOLIO :
RECIBO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS JUNJI I REGION		
NOMBRE DE EMPRESA:		
FECHA :		
HORA :		
DESCRIPCION		VALOR
ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN :		\$
ESTABLECIMIENTO DE DESTINO :		\$
TIEMPO DE PERMANENCIA:		\$
TRaslado:		\$
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO:		
NOMBRE Y FIRMA DEL CONDUCTOR:		
CI CONDUCTOR:		

En general, el servicio de transporte de personas serán para todos los días hábiles del año, lo anterior, salvo que a petición de la Institución, se requiera servicios de transporte en otros días distintos a los mencionados.

El horario de prestación de servicios, es de lunes a viernes, de 08:30 a 18:00 horas, salvo que a petición de la Institución, se requiera servicios de transporte en otros horarios.

SEXTO: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: El Proveedor se obliga al suministro de los servicios señalados en las presentes bases administrativas y técnicas. Será de exclusiva responsabilidad del Proveedor la contratación del personal, y por consiguiente de su sólo cargo el cumplimiento de las obligaciones laborales, provisionales y tributarias correspondientes a dicha prestación.

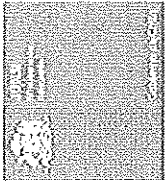


El primer paso, el más importante.

- Para el transporte de personas se solicitará un vehículo, con capacidad para 4 pasajeros más el conductor.
- Cada conductor del vehículo debe contar con clase A-1 o licencia de conducir que corresponda al legalmente al tipo de vehículo.
- Cada vehículo deberá contar con su revisión técnica, y seguro obligatorio al día.
- Los conductores deberán presentar un certificado de antecedentes al día.
- El servicio deberá considerar chofer, combustible, mantención y reparación del vehículo, estacionamiento y un sistema de comunicación permanente entre la Sección de Cobertura e Infraestructura y cada chofer (teléfono celular con carga en dinero suficiente que garantice la necesaria comunicación permanente). Respecto a esto último, al momento de iniciar la prestación de servicio, el contratista adjudicado deberá informar los números de los celulares a disposición del chofer.
- Será de exclusiva responsabilidad del oferente la contratación del personal, y por consiguiente de su sólo cargo el cumplimiento de las obligaciones laborales, provisionales y tributarias correspondientes a dicha prestación.
- La Institución no se hará responsable de pago de infracciones de tránsito cometidas por los conductores, así como daños a terceras personas, otros vehículos y otros daños que pudieran producirse en la prestación de este servicio.
- Los conductores deberán poseer un comportamiento y vestimenta tal que les permita asumir adecuadamente su rol. **Con identificación a la vista.**
- Los gastos por concepto de peaje, en los casos que corresponda, serán de cargo de la empresa contratada. Cada chofer deberá contar con una caja que le permita solventar dichos gastos.
- El contratista se obliga a prestar el servicio, aun cuando los vehículos no se encuentren en forma, replazándolo por otro de similares características, de lo contrario será rechazado, cayendo en incumplimiento el contratista.
- La Institución se reserva el derecho de solicitar al contratista revisiones técnicas y de condiciones de transporte en cualquier momento. Debidamente certificadas por parte de organismos calificados

SEPTIMO: PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles suscribirá con el adjudicatario un contrato por el plazo de hasta 04 meses.

Las tarifas cotizadas en pesos en la Oferta Económica del oferente adjudicado, se reajustarán en el 100% de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente a los primeros doce meses de vigencia del contrato.



El primer paso, el más importante.

OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CONDICIONES LABORALES: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato y condiciones laborales, el Proveedor entrega, en este acto, un Vale a la Vista N° 6226234 del Banco Estado a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por el monto de \$200.000, (doscientos mil pesos), con una vigencia mínima de 60 días hábiles, posterior a la fecha de término del contrato. Su devolución la efectuará la Oficina de Tesorería, a la fecha de su vencimiento previo V° B° de la Sección de Recursos Físicos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

NOVENO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del D.S.N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato administrativo a que diere origen la presente licitación por las siguientes causales.

- 1.1. Resiliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 1.2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora técnica del contrato.
- 1.3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.4. Término o liquidación anticipada de la Empresa por causa distinta a la quiebra.
- 1.5. Sobrevenir al contratista causal de inhabilidad para participar en compras públicas.
- 1.6. Por exigirle el interés público o la seguridad nacional.
- 1.7. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- 1.8. La entrega disforme de servicios, o para efectuar las regularizaciones solicitadas por la institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.
- 1.9. Cuando el servicio entregado, no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 1.10. Cuando los vehículos ofertados no correspondan a lo presentado en la oferta técnica, y constituyan medios de inferior calidad en antigüedad y capacidad de transporte, de personas y/o carga.

En todos los casos descritos precedentemente, excepto en la causal 1.1 se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los artículos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.



El primer paso, el más importante.

DECIMO: DE LAS MULTAS: En el evento que el Proveedor no cumpliera con las obligaciones establecidas en el contrato, y que se detallan más adelante, se le aplicará multa según se señala:

Incumplimiento	Multa por evento
Falta de combustible para cumplir con el traslado.	25 % costo neto del traslado o los traslados solicitados según sea el caso.
Celular del chofer sin carga en dinero	10 % costo neto de traslado o los traslados solicitados según sea el caso.
Fallas del vehículo durante el traslado, que no sea regularizado dentro de la hora siguiente, al inicio del evento	50 % costo neto del traslado o los traslados solicitados según sea el caso.
No prestación del servicio	75% del costo neto del traslado o los traslados solicitados según sea el caso.
Retraso en la hora de disponibilidad servicio	01 hora y más de atraso, acumulada por cada traslado en el mes, originará una multa equivalente al 0.5% del valor total de la facturación del mes.

Lo anterior tendrá lugar toda vez que los hechos sean imputables al proveedor.

DECIMO PRIMERO: CONTRAPARTE TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: La empresa adjudicada deberá designar una contraparte técnica y una administrativa, con indicación de nombres, cargos y correos electrónicos, que atenderán los requerimientos de JUNJI, y que se encargaran de todas las situaciones que dicen relación con los servicios que se contratan, y se coordinaran para estos efectos directamente con la Unidad Supervisora del Contrato, la que corresponde a la Subdirectora de Recursos Financieros y Físicos y la Supervisión Técnica del Contrato corresponde a la Unidad de Infraestructura. Todas las comunicaciones que se susciten o que sea necesario efectuar en virtud de este contrato se realizarán mediante las respectivas contrapartes administrativas y técnicas. La contraparte técnica del contrato, se relacionará con la persona que la empresa adjudicataria determine para todos los efectos de la prestación de este servicio. A ambas contrapartes les corresponderá:

- Coordinar y supervisar la oportuna y correcta prestación de los servicios que se requieran en virtud del contrato.
- Revisar y verificar los estados de cuenta mensuales, en caso de producirse discrepancia entre las partes.

DECIMO SEGUNDO: JUSTICIA ORDINARIA: Toda dificultad que se produzca entre “el comando” y “el proveedor”, acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Iquique.



El primer paso, el más importante.

DECIMO TERCERO: Lo estipulado en el presente instrumento y aquellos establecidos en la cláusula segunda del mismo, representa el único, completo y exclusivo instrumento existente entre “el proveedor” y “la JUNJI”, con respecto a la relación contractual a que da lugar el presente contrato de suministro de transporte de personas. En consecuencia, ninguna afirmación o expresión que no se manifieste, exprese o consagre, mediante los mismos, podrá ser exigida por cualquiera de las partes, salvo aquellas normativas que afecte directamente a los órganos de la administración pública del estado que sean obligatorias para este comando.

DECIMO CUARTO: CESIÓN DEL CONTRATO: Queda expresamente prohibido “el proveedor”, ceder total o parcialmente en presente contrato.

La “JUNJI”, no tendrá responsabilidad alguna, ni respaldara, directa o indirectamente, cualquier gestión que “el proveedor”, emprenda con o sin su conocimiento, contraviniendo el contenido esencial de la presente cláusula.

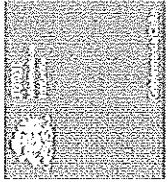
DECIMO QUINTO: Mediante la presente cláusula, se deja expresa constancia, que “el proveedor”, en ningún caso tendrá el carácter de exclusivo, respecto del suministro de transporte de pasajeros para la JUNJI, no existiendo obligatoriedad, ni montos mínimos de compra.

DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS: El Proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en este contrato.

DÉCIMO SEPTIMO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

En relación a los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el presente instrumento, el “proveedor” se obliga frente a la JUNJI a otorgar un tratamiento a la información que reciba de ésta, con ocasión de la implementación de las referidas operaciones, la más estricta, total y absoluta reserva y confidencialidad. Para estos efectos, sin que la enumeración que a continuación se expresa sea taxativa, se entenderá por información confidencial de carácter estratégica:

- a) Toda la información que la JUNJI proporcione al proveedor por cualquier medio, incluyendo pero no limitada, a la información verbal, escrita o contenida en medios magnéticos;
 - b) Cualquier conocimiento que adquiere el proveedor durante la prestación de los servicios ya referidos que tenga su origen en la JUNJI y que presente algún valor patrimonial y/o estratégico;
 - c) Todo procedimiento, know how o tecnología creada por la JUNJI o de uso exclusivo por ella;
 - d) Cualquier información entregada al proveedor respecto de la cual se haya explicitado, aún verbalmente su carácter confidencial;
 - e) Toda información relativa a mercados y estrategias de mercado, informes legales, económicos, financieros y comerciales, procesos, técnicas, estrategias, tecnología, software y licencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- No obstante todo lo expuesto precedentemente, para los efectos del presente convenio no se considera confidencial:



El primer paso es más importante.

- a) Aquella que sea desarrollada por el proveedor en forma independiente de cualquier entrega de información confidencial, a que se refiere el presente convenio, protegida de conformidad a este acuerdo;
- b) Aquella que el proveedor sea obligado a entregar en un proceso judicial o administrativo o en virtud de un requerimiento legal de autoridades reguladoras o tributarias, previa calificación de la obligatoriedad de entregar tal información a través de un informe legal, copia del cual deberá enviar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DECIMO OCTAVO: DEL USO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.

A) Toda la información que se proporcione el proveedor por cualquier medio, incluso verbal, con ocasión de la implementación de los servicios objeto de este contrato individualizados en la cláusula primera de éste, tiene el carácter de estrictamente confidencial, por lo que su revelación a terceros ajenos al negocio o su utilización directa o indirecta en interés propio del proveedor, sus filiales o de cualquiera otra persona natural o jurídica relacionada o no con aquél, importará una violación al presente contrato.

En consecuencia, la información confidencial que se proporcione al proveedor no podrá ser entregada o transmitida en forma alguna a ninguna persona natural o jurídica, con excepción de aquellos para quienes sea indispensable conocerla, con el exclusivo objeto que se puedan evaluar, analizar y llevar a cabo las operaciones descritas en la cláusula primera precedente, tomando los resguardos correspondientes, para que este intercambio de información, responda a los mismos criterios de confidencialidad establecidos en este contrato.

El proveedor, acepta ser responsable por los actos que, en contravención de los términos del presente acuerdo, realicen aquellos terceros a quienes entregó información sujeta a confidencialidad, ello no obstante que, antes de entregar tal información, haga suscribir a esos terceros un Convenio de Reserva y Confidencialidad. Asimismo el proveedor será responsable por los actos en contravención a este convenio que realicen sus directores, ejecutivos, asesores y dependientes.

Tampoco podrá reproducirse la referida información, sin el consentimiento previo de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

B) Los antecedentes e información que con ocasión de este acuerdo, entregue la JUNJI, ya sea en las reuniones que se sostengan, en las cartas o documentos que se remitan recíprocamente o en las conversaciones informales que se mantengan, son considerados por las partes como un conjunto de conocimientos que deben permanecer en absoluta reserva y deben administrarse sólo entre las partes involucradas, con el exclusivo propósito de avanzar en el desarrollo y búsqueda de los objetivos propuestos. Asimismo bajo ningún respecto el proveedor podrá utilizar la información confidencial en detrimento de los intereses de la JUNJI.

DECIMO NOVENO: CONTINUIDAD.

Las partes convienen que las obligaciones que se asumen en este instrumento serán asumidas de pleno derecho por los eventuales sucesores legales de las mismas.

VIGESIMO: DURACION.

Las cláusulas sobre confidencialidad contenidas en el presente contrato tendrán una duración de indefinida independiente de la duración de los servicios principales contratados. En particular las obligaciones que impone la reserva y confidencialidad que asume el Proveedor respecto de la información confidencial que obtenga para el desarrollo de los servicios singularizados en la cláusula primera de este instrumento y no importando si dichas operaciones y/o negocios se formalizan o no, se mantendrán plenamente vigentes en forma indefinida.



El primer paso es más importante.

VIGESIMO PRIMERO: PERSONERIA: La personería de don Beto Torres Fernandez, en su calidad de Director Regional de la JUNJI, consta en Resolución N°015/0142 del 16 de Agosto de 2012 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que lo nombra como Director Regional de la JUNJI y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.


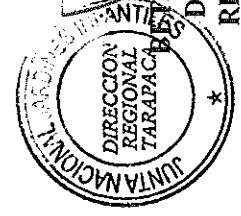
Por su parte, la personería de don, **FERNANDO MELIS MENESES**, Cédula de Identidad N° 4.935.752-4 consta del certificado de iniciación de actividades del servicio de impuestos internos, la cual no se inserta por ser conocida de las partes.

VIGESIMO SEGUNDO: El presente Contrato se firma cinco ejemplares, quedando cuatro de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del Proveedor.


Hay firma de las partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



BETO TORRES FERNÁNDEZ
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE TARAPACÁ

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


BTF/KBR/kbr
Distribución
Asesoría Jurídica.
Sub. Recursos Financieros.
Oficina de Partes